



**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00296 00**

Mocoa, Putumayo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Primigeniamente, este juzgado descarta la posibilidad de autorizar el emplazamiento para efectos de notificar personalmente el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 293 CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información brindada por la empresa de servicio postal 4-72, y puesto que el ejecutado se encuentra asentado en zona rural de este municipio, este juzgado considera pertinente ordenar la comisión al mandatario local (Alcalde de Mocoa), quien a su vez tiene plena facultad para subcomisionar al corregidor de Puerto Limón, para efectos de que notifiquen personalmente bajo los preceptos del artículo 291 CGP al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago y remitan la respectiva acta a esta judicatura.

Lo anterior en atención a las prevenciones del artículo 38 CGP y Ley 2030 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar que por secretaría se elabore el acta de notificación personal y se sirva coordinar con la alcaldía de Mocoa, dependencia que se comisiona para que se proceda a notificar al ejecutado conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso (El ente territorial queda facultado para subcomisionar, de ser el caso, al corregidor de Puerto Limón). Se otorga un término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se remita el auxilio o la eventual devolución de la comisión impartida; para lo cual, en caso de haberse surtido en debida forma, deberá devolverse el acta de notificación para que obre como prueba de que dicho acto procesal se surtió en los términos del artículo 291 *ibídem*. El término señalado en precedencia es de imperativo cumplimiento, so pena de la imposición de la sanción prevista en el inciso 5, artículo 39 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Oficiéese lo pertinente, otorgando la información necesaria para poder dar con la ubicación del demandado. Remítase la respectiva acta elaborada, con los espacios en blanco para efectos de que se plasme la fecha, hora y firma del respectivo acto procesal. Remítase una copia digital del traslado de la demanda y del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af9390b3ae1ce95cd68bc84e114971d058d9f53805ab3844a24190273e49d64c
Documento generado en 26/10/2020 07:27:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>